



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 163

### DOCTRINA DIAN

- 1. NO OBSTANTE SER EL TRANSPORTE DE CARGA UN SERVICIO EXCLUIDO DEL IVA, SI ÉSTE SE PRESTA EN DESARROLLO DE UN CONTRATO DE DEPÓSITO, FORMA PARTE DEL VALOR DE DICHO CONTRATO, Y POR ENDE DEL VALOR TOTAL DE LA REMUNERACIÓN QUE PERCIBA EL RESPONSABLE POR EL SERVICIO PRESTADO, EL CUAL CONSTITUYE LA BASE GRAVABLE SOBRE LA CUAL SE APLICA EL IVA**

Lo anterior, teniendo en cuenta que para el servicio de depósito la Ley no ha contemplado una base gravable especial, ni el servicio de transporte se ha establecido como no integrante de la base gravable de aquél. (Concepto 059726 del 21 de septiembre de 2012).

- 2. LA CUANTÍA MÍNIMA NO SUJETA A RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IVA POR CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ES LA SEÑALADA EN EL DECRETO 782 DE 1996 Y PARA EL EFECTO NO TIENE APLICACIÓN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 1527 DE 2012 (RETENCIÓN EN LA FUENTE - TRABAJADORES INDEPENDIENTES). (Concepto 059725 del 21 de septiembre de 2012).**

- 3. AL NO EXISTIR YA LA OBLIGACIÓN POR PARTE DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO DE FUNDAMENTARSE PARA EL OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO EN LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA DECLARACIÓN DE RENTA DEL SOLICITANTE, NO SE PODRÍA EXIGIR LA MENCIONADA INFORMACIÓN**

- Es de anotar que la Ley 1555 (pago anticipado en las operaciones de crédito), eliminó el inciso primero del artículo 620 E.T. (obligación de fundamentarse en la declaración de renta), y entró a regir a partir del 9 de julio de 2012, por lo que por el periodo transcurrido hasta el 8 de julio del año en curso se debe reportar la información que traía el artículo 623-1 del Estatuto Tributario. (Concepto 059580 del 20 de septiembre de 2012).

**4. EXENCIÓN DEL IVA EN FAVOR DE ORGANISMOS, MISIONES DE COOPERACIÓN Y DE ASISTENCIA TÉCNICA INTERNACIONALES QUE EJECUTEN PROYECTOS EN COLOMBIA CON FONDOS O RECURSOS ORIGINADOS EN AUXILIOS O DONACIONES**

- La exención del IVA en favor de organismos, misiones de cooperación y de asistencia técnica internacionales que ejecuten proyectos en Colombia con fondos o recursos originados en auxilios o donaciones de que trata el artículo 96 de la ley 788 de 2002, procede en forma directa sobre las operaciones de adquisición de bienes o servicios gravados, que éstas realicen con dichos fondos; para las demás adquisiciones gravadas que realicen estas entidades la exención opera mediante el mecanismo de la devolución.

**NOTA:** confirma su doctrina del Concepto No. 089889 del 5 diciembre de 2005. **(Concepto 059577 del 20 de septiembre de 20129).**

**5. PAGOS QUE EFECTÚE EL EMPLEADOR A FAVOR DE TERCERAS PERSONAS, POR CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN DEL TRABAJADOR**

- Los pagos que efectúe el empleador a favor de terceras personas, por concepto de alimentación del trabajador, o por concepto de suministro de alimentación para éstos en restaurantes propios o de terceros, al igual que los pagos por concepto de compra de vales o tiquetes para la adquisición de alimentos del trabajador o de su familia, los cuales *“no constituyen ingreso”* para el trabajador, siempre y cuando no excedan el monto dispuesto en el artículo 387-1 E.T., no se tienen en cuenta para determinar ni el límite del 30% señalado en el artículo 126-1 *ibídem*, ni el tope de ingresos señalado en el artículo 387 del mismo ordenamiento tributario, ya que éstos (límite y tope) se calculan es sobre el *“ingreso laboral o tributario”* y por el total de los *“ingresos gravados”* provenientes de la relación laboral respectivamente. **(Concepto 059574 del 20 de septiembre de 2012).**

**6. EL HECHO QUE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS POR EL FIDEICOMITENTE AL FIDEICOMISO PROVENGAN DEL**



**PRESUPUESTO NACIONAL, NO DETERMINA LA OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO O MANDATARIO DE EFECTUAR LA RETENCIÓN EN LA FUENTE A LOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS AL MOMENTO DEL PAGO O ABONO EN CUENTA**

- Lo que impera en este caso es la calidad del mandante, por ello es que el artículo 102 E.T., dispone que se le debe asignar un NIT a los fiduciarios para que puedan cumplir con las obligaciones formales señaladas en las normas legales para los contribuyentes, los retenedores y los responsables, según sea el caso. **(Concepto 059572 del 18 de septiembre de 2012).**

**7. LAS OBLIGACIONES DEL AGENTE DE RETENCIÓN SURGEN POR MANDATO LEGAL, INDEPENDIEMENTE DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RUT**

- El incumplimiento de la actualización de este registro acarrea sanciones administrativas. De otra parte, cuando un agente retenedor efectúa retenciones pero no las cancela o expide certificaciones por sumas inferiores a las retenidas está incurso en sanciones administrativas, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. **(Concepto 059042 del 18 de septiembre de 2012).**

**8. LOS NOTARIOS COMO PERSONAS NATURALES, ADEMÁS DE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN 11427 DE 2011, SI LLENAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN 11429 DE 2011, DEBEN CUMPLIR CON EL DEBER FORMAL DE SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN EN SU CONDICIÓN DE PERSONA NATURAL. (Concepto 059040 del 18 de septiembre de 2012).**

**9. BENEFICIO TRIBUTARIO PARA LAS INVERSIONES EN BIENES IMPORTADOS QUE SE DESTINEN AL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO**

- Para que opera la exención, es necesario el cumplimiento de todos los presupuestos legales, entre los que se encuentra que la importación debe ser realizada por centros de investigación, centros de desarrollo tecnológico reconocidos por Colciencias o las instituciones de educación básica primaria, secundaria, media o superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional; es

decir, que dichas entidades deberán de actuar directamente como los importadores de los equipos y elementos exentos, no siendo posible aplicar el mencionado beneficio cuando el importador es persona diferente. (Concepto 059031 del 18 de septiembre de 2012).

**10. LA DIAN EN USO DE LA FACULTAD CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 579-2 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, A TRAVÉS DE LAS RESOLUCIÓN 12761 DE 2011, SEÑALÓ COMO OBLIGADOS A PRESENTAR DE FORMA ELECTRÓNICA LAS DECLARACIONES Y PAGOS TRIBUTARIOS, A LOS REPRESENTANTES, REVISORES FISCALES Y CONTADORES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES, AGENTES DE RETENCIÓN Y USUARIOS ADUANEROS OBLIGADOS A PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE MANERA VIRTUAL**

- No obstante solo tendrán esa obligación formal los representantes, revisores fiscales y contadores, que tienen el deber legal de suscribir las declaraciones tributarias, de los obligados a presentar la declaración virtual contemplados en el artículo 1° de la Resolución 12761 de 2011, teniendo en cuenta que éstos son los que, según el artículo 4° de la Resolución ibídem, deben inscribir o actualizar su Registro Único Tributario RUT incluyendo la responsabilidad 22: "*Obligados a cumplir deberes formales por terceros*". (Concepto 059000 del 18 de septiembre de 2012).

**11. LA LEY HA CONCEDIDO VALOR PROBATORIO A LAS ACTAS DE CONSTATAción REALIZADAS POR LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR LOS JEFES DE FISCALIZACIÓN DE LA DIAN, LAS CUALES PARA SU VALIDEZ SÓLO REQUIEREN DE LA MANIFESTACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS QUE CONSTATARON EL HECHO Y DE LAS EXPLICACIONES DE LA PERSONA QUE REALIZÓ LA OPERACIÓN. (Oficio 617 del 14 de septiembre de 2012).**

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

22 de octubre de 2012